



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 93/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN EMILIANO ZAPATA,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintidós de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 93/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE EMILIANO
ZAPATA, VERACRUZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS
MIL DIECISIETE.**

La Secretaria Maribel Pozos Alarcón, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, instructor en el presente asunto, con el acuerdo de turno de dieciséis de junio del año en curso, signado por el Presidente de este Tribunal Electoral y con el estado que guardan los autos.

VISTA la cuenta, el magistrado instructor con fundamento en los artículos 66 apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 172 fracción III, 349 fracción II, 354, 358 párrafo primero, 370 y 422 fracción I del Código Electoral de Veracruz, **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Se radica el expediente de cuenta para la sustanciación respectiva, de conformidad a lo establecido en los numerales 368 y 369 del Código de la materia.

SEGUNDO. Se tiene como **actor** al Partido de la Revolución Democrática, reconocido el domicilio procesal que señala en su escrito de demanda y por autorizadas a las personas que indica en el mismo.

TERCERO. Autoridad Responsable. Se tiene como responsable al Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz.

CUARTO. Por otra parte, conforme al artículo 355 Fracción III del Código Electoral, tercero interesado es el partido político, ciudadano, coalición, candidato, organización o agrupación políticas o de ciudadanos según corresponda, que tengan un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretenda el actor; en el caso se advierte de los escritos presentados ante el Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, por los Partidos Políticos: Encuentro Social, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que en el rubro lo identifican como de tercero interesado, sin embargo de su contenido se observan argumentos tendientes a controvertir el procedimiento en la sesión de cómputo municipal y la omisión de su petición de recuento total de las casillas, de ahí que ante esa contradicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 Fracción VI, 131 inciso c) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se **REQUIERE** de manera personal a los referidos institutos políticos, para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, aclaren sus ocurso, respecto a la calidad que ostentan, así como su pretensión ante este Tribunal, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por no interpuestos los escritos con los que pretenden comparecer con el carácter de terceros interesados.

QUINTO. Se requiere al Consejo Municipal con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, para que por conducto del Consejo General del OPLE Veracruz se atienda y desahogue en un plazo de **setenta y dos horas** siguientes a la notificación del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

presente proveído, el requerimiento que a continuación se detalla:

a) **ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA LEGIBLE del ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL** o en su caso, **CERTIFIQUE** las razones que justifiquen la imposibilidad para remitirla.

En caso de existir imposibilidad jurídica o material para remitir la documentación antes detallada, además de informarlo a este órgano jurisdiccional, deberá remitir la certificación que corresponda.

Con fundamento en el artículo 374 del Código Electoral se apercibe para que en caso de no cumplir en sus términos lo requerido o justificar su incumplimiento se hará uso de las medidas de apremio o disciplinarias que prescribe la normativa aplicable.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los partidos políticos Encuentro Social, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por única ocasión en el domicilio señalado en su escrito inicial, por **oficio** a la autoridad responsable por conducto del Consejo General del OPLE Veracruz y por estrados a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto en los numerales 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente en este asunto **Javier Hernández Hernández**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Pozos Alarcón, que da fe **CONSTE**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**